

**14942 REAL DECRETO 715/1993, de 7 de mayo, por el que se indulta a don Juan Manuel Toribio Sánchez.**

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel Toribio Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete, en sentencia de 4 de diciembre de 1991, a la pena de tres meses de arresto mayor y 50.000 pesetas de multa, con las accesorias legales correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Manuel Toribio Sánchez la pena privativa de libertad impuesta, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**14943 REAL DECRETO 716/1993, de 7 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Vedriel del Rey.**

Visto el expediente de indulto de don Antonio Vedriel de Rey, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de fecha 10 de junio de 1989, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Antonio Vedriel del Rey la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**14944 REAL DECRETO 717/1993, de 7 de mayo, por el que se indulta a don Rafael Zaragoza Pérez.**

Visto el expediente de indulto de don Rafael Zaragoza Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, en sentencia de 15 de abril de 1992, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, de 25 de junio de 1988, a las penas de cuatro años de prisión menor, 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir o la facultad de obtenerlo por tres meses y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Rafael Zaragoza Pérez, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena, dejando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**14945 RESOLUCION de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alberto Arenaza Artabe, en representación del Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón, contra la negativa de Registrador de la Propiedad número 3 de Bergara, a inscribir una certificación de dominio en virtud de apelación del señor Registrador.**

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alberto Arenaza Aratabe, en representación del Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 3 de Bergara, a inscribir una certificación de dominio en virtud de apelación del señor Registrador.

### Hechos

#### I

El Secretario del Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón expidió con fecha 9 de abril de 1991 una certificación para proceder a la inscripción de un bien en el Registro de la Propiedad de Bergara. En la misma se hace una descripción completa del bien inmueble indicándose que está destinado a un uso público, viales, parques y jardines y como título de adquisición se relaciona el Decreto de la Alcaldía, de fecha 22 de enero de 1991, de ejecución forzosa, ejecución subsidiaria, del anterior acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 1990 por el que se declaraba la cesión obligatoria y gratuita al municipio de la finca a la que se refiere la certificación, por causa de la licencia otorgada a favor de la cooperativa Arazta Auzon, titular registral de la citada finca, en virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 26 de mayo de 1976 y se requería a la citada cooperativa para que en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la comunicación de este acuerdo compareciese para el levantamiento de la correspondiente acta de ocupación de dicha finca.

En la certificación se hace constar, igualmente, que el citado acuerdo fue notificado a los interesados y recurrido en reposición, habiendo sido desestimado éste sin que conste la interposición de ulterior recurso; que no se personaron para el levantamiento del acta de ocupación y que la finca cuya inscripción se solicita figura en el expediente para la concesión a la cooperativa de la licencia de 26 de mayo de 1976, como superficie cedida en concepto de viales, parques y jardines no siendo edificable según las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

#### II

Presentada la precedente certificación en el Registro de la Propiedad número 3 de Bergara fue calificada con la siguiente nota: «Se suspende la inscripción del precedente documento por adolecer el título de los siguientes defectos: 1.º No estar previamente liquidados los Impuestos que devenga el mismo. 2.º No coincidir la cabida objeto de la certificación con la inscrita en este Registro. 3.º No acreditar suficientemente el título traslativo en favor del Ayuntamiento de Arrasate. No se practica la anotación preventiva prevista en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria por no haberlo solicitado. Bergara, 8 de mayo de 1991.—El Registrador de la Propiedad.—Firma ilegible, Ignacio Santos-Suárez Marqués.»

#### III

El Procurador de los Tribunales don Alberto Arenaza Artabe, en representación del Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón, interpuso recurso gubernativo contra la suspensión del Registrador, alegando: 1.º Que con relación al primer defecto de la nota, siendo cierto, podría subsanarse inmediatamente mediante la presentación del documento en la Oficina Liquidadora competente. 2.º Que en relación con la no coincidencia de la cabida objeto de la certificación con la inscrita en el Registro ha de tenerse en cuenta en cuanto que se trata de una finca con linderos fijos e inequívocos, debiera procederse a la inscripción del aumento de cabida si no se consideraba así a inscribir la finca a nombre del Ayuntamiento con la cabida inscrita, obligando a éste a acudir con posterioridad a alguno de los procedimientos legales previstos para la inscripción de los excesos de cabida. 3.º Y en relación con el tercer defecto de la nota, relativo a la no acreditación suficiente del título traslativo a favor del Ayuntamiento: que: a) Siendo el documento presentado de naturaleza administrativa el Registrador ha de circunscribir la calificación registral a la que determinan los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 99 de su Reglamento sin que deba pronunciarse sobre la legalidad del expediente tramitado por la Corporación solicitante, que sirvió de base al propio documento y con respecto